

FUNDAMENTACIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el Artículo 41, fracción I y párrafo 1 de la Ley de la Administración Pública del Estado de Jalisco; artículo 22 y artículo 139 del Reglamento de la Administración Pública municipal; se realiza la presente exposición de motivos y propuesta de **“PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE DIVERSIDAD SEXUAL”**;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Después de años de lucha por generar conciencia sobre los derechos de la comunidad LGBTIQ+ en el estado de Jalisco, así como en toda la nación, en el año 2018 se creó la Dirección Estatal de Diversidad Sexual, la cual ha permitido que miembros de esta comunidad ocupen cargos públicos de manera equitativa e informando los derechos, obligaciones y responsabilidades al asumir los cargos correspondientes, a su vez, a nivel nacional se han creado secretarías de Diversidad Sexual, fundaciones, colectivos e instituciones gubernamentales donde se ha dejado ver la participación de las personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+, los cargos de Diputaciones, senadurías, gubernaturas e incluso presidencias municipales, han sido ocupados por las personas de la multicitada comunidad, generando conciencia y conocimiento sobre el tema de inclusión y no discriminación para todas las personas.

Estos espacios se han ocupado con la finalidad de tener gobiernos cercanos con la comunidad, así como también, gobiernos que apoyen la inclusión, equidad y gobiernos que promuevan la libertad de expresión de estos.

Debido a lo anterior, en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, realizó estudios por medio de censos en todo el municipio, donde los colectivos ya conformados dentro de la jurisdicción de este municipio, concordaron en que hacían falta más espacios que fuesen ocupados en la administración Pública del Gobierno de Tlajomulco por personas que pertenecen a la comunidad LGBTIQ+.

Es por ello que el Gobierno de Tlajomulco, a través, del Presidente Municipal Gerardo Quirino Velázquez y su gabinete de regidoras y regidores que conforman el pleno del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, han creado la Dirección de Diversidad Sexual, donde los espacios son utilizados para la atención, orientación y apoyo a miembros de la comunidad LGBTIQ+, su principal objetivo es crear lazos entre diferentes aliados tanto gubernamentales, como privados y así difundir los derechos de las y los que forman nuestra comunidad de manera equitativa, sin generar discriminación o vulnerar los derechos de todas las personas en general.

Misma Dirección debe tener un reglamento donde se regule la Dirección, así como también donde muestre la legalidad que el área debe tener, así como los lineamientos a las que esta debe estar sujeta, todo esto con fundamento en el artículo 4° de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto por la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y en la necesidad de tener todas nuestras áreas en regla, se propone la creación del **REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE DIVERSIDAD SEXUAL DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO:**

PROPUESTA

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE DIVERSIDAD SEXUAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de interés público y social, además de ser de observancia general en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y tiene por objeto establecer los lineamientos y funcionamiento de la Dirección de Diversidad Sexual del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 2.- Se expide de conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la Constitución Política de los estados unidos mexicanos; artículos 2, 4, 5, 9 y 12 de la Ley Estatal para promover la igualdad, prevenir y eliminar la discriminación del Estado de Jalisco: artículo 2 y demás relativos de la Ley Estatal para la Igualdad entre Hombres y Mujeres: artículo 139, fracción VII y fracción VIII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal y demás relativos.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Diversidad sexual y de género:** Hace referencia a todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones e identidades sexuales. Parte del reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse, sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas.

- II. Género:** Se refiere a los atributos que social, histórica, cultural, económica, política y geográficamente, entre otros, han sido asignados a los hombres y a las mujeres. Se utiliza para referirse a las características que, social y culturalmente, han sido identificadas como “masculinas” y “femeninas”, las cuales abarcan desde las funciones que históricamente se le han asignado a uno u otro sexo (proveer vs. cuidar), las actitudes que por lo general se les imputan (racionalidad, fortaleza, asertividad vs. emotividad, solidaridad, paciencia), hasta las formas de vestir, caminar, hablar, pensar, sentir y relacionarse.

- III. Estereotipo:** Son las preconcepciones, generalmente negativas y con frecuencia formuladas inconscientemente, acerca de los atributos, características o roles asignados a las personas, por el simple hecho de pertenecer a un grupo en particular, sin considerar sus habilidades, necesidades, deseos y circunstancias individuales.
- IV. Estigma:** Es la desvalorización o desacreditación de las personas de ciertos grupos de población, atendiendo a un atributo, cualidad o identidad de las mismas, que se considera inferior, anormal o diferente, en un determinado contexto social y cultural, toda vez que no se ajusta a lo socialmente establecido.
- V. Expresión de género:** Es la manifestación del género de la persona. Puede incluir la forma de hablar, manierismos, modo de vestir, comportamiento personal, comportamiento o interacción social, modificaciones corporales, entre otros aspectos. Constituye las expresiones del género que vive cada persona, ya sea impuesto, aceptado o asumido.
- VI. Heteronormatividad:** Expectativa, creencia o estereotipo de que todas las personas son, o deben ser, heterosexuales, o de que esta condición es la única natural, normal o aceptable; esto es, que solamente la atracción erótica afectiva heterosexual y las personas heterosexuales, o que sean percibidas como tales, viven una sexualidad válida éticamente, o legítima, social y culturalmente.
- VII. Homofobia:** Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia la homosexualidad o hacia las personas con orientación o preferencia homosexual, o que son percibidas como tales. Puede derivar en otras formas de violencia como la privación de la vida y el delito de homicidio, que puede ser tipificado como crimen de odio por homofobia. Su uso se ha extendido al rechazo hacia las orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas en general; sin embargo, esto ha contribuido a invisibilizar las distintas formas de violencia que viven lesbianas, personas trans, bisexuales e intersexuales.
- VIII. Identidad de Género:** Vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente, misma que puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer. Incluye la vivencia personal del cuerpo, que podría o no involucrar la modificación de la apariencia o funcionalidad corporal a través de tratamientos farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida. También incluye otras expresiones de género como la vestimenta, el modo de hablar y los modales. Se desarrolla, por lo general, entre los 18 meses y los tres años de edad.

- IX. Intersexfobia:** Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios y estigmas hacia las características sexuales diversas que transgreden la idea del binarismo sexual acerca de cómo deben ser los cuerpos de hombres o de mujeres, derivados de las concepciones culturales hegemónicas.
- X. Orientación Sexual:** Capacidad de cada persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género o de una identidad de género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. En general, la orientación sexual se descubre alrededor de los 10 años de edad.
- XI. Salud Sexual:** Estado de bienestar físico, mental y social en relación con la sexualidad. Requiere un enfoque positivo y respetuoso de la sexualidad y de las relaciones sexuales, así como la posibilidad de tener experiencias sexuales placenteras y seguras, libres de toda coacción, discriminación y violencia.
- XII. Sexo:** Referencia a los cuerpos sexuados de las personas; esto es, a las características biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas) a partir de las cuales las personas son clasificadas como machos o hembras de la especie humana al nacer, a quienes se nombra como hombres o mujeres, respectivamente.
- XIII. Sexo asignado al nacer:** Construcción sociocultural mediante la cual se les asigna a las personas un sexo al nacer —*denominándolas hombre o mujer*—, con base en la percepción que otras personas tienen sobre sus genitales.
- XIV. Sexualidad Humana:** La sexualidad es un aspecto central del ser humano presente a lo largo de su vida y comprende el sexo, las identidades y los papeles de género, la orientación sexual, el erotismo, el placer, la intimidad y la reproducción. La sexualidad se vive y expresa en pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, comportamientos, prácticas y roles, así como en relaciones interpersonales. Si bien la sexualidad puede incluir todas estas dimensiones, no todas ellas se viven o expresan siempre. La sexualidad está influenciada por la interacción de factores biológicos, psicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales, legales, históricos, religiosos y espirituales.
- XV. Transfobia:** Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas, no reconocimiento de la identidad y/o expresión de género de la persona y otras

formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia las personas con identidades, expresiones y experiencias trans, o que son percibidas como tales. Puede derivar en violencia extrema como crímenes de odio, a los que se denomina transicidio en contra de mujeres u hombres trans —aun cuando cabe aclarar que ese hecho delictivo todavía no se encuentra legalmente tipificado. En el caso específico de las mujeres trans se habla de transfemicidio, haciendo énfasis en su doble condición, de mujeres y de personas trans.

Artículo 4.- Las disposiciones adjuntas en el presente reglamento, deberán ser aplicables en todo el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y a su vez, con la finalidad de realizar propuestas para la creación de leyes en referencia a la materia de Diversidad Sexual.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE DIVERSIDAD SEXUAL.

Artículo 5.- La Dirección de Diversidad Sexual tiene las siguientes Obligaciones:

- I. Diseñar y promover políticas, programas y proyectos para apoyar y ayudar a la comunidad LGBTIQ+.
- II. Crear protocolos de prevención y protección a grupos vulnerables de la comunidad.
- III. Gestionar e impulsar la difusión de los derechos de la comunidad, así como la protección de los mismos.
- IV. Crear campañas públicas de capacitación sobre la comunidad LGBTIQ+; y
- V. Las demás que establezca el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

Artículo 6.-

CAPÍTULO III DEL CONTENIDO Y CREACIÓN DEL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DE ACTOS ILÍCITOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE CONFORMAN LA COMUNIDAD LGBTIQ+

Artículo 6.- La Dirección de Diversidad Sexual, en conjunto con la Comisión de Igualdad de Género y de la Diversidad Sexual, tendrá como obligación crear **PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DE ACTOS ILÍCITOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE CONFORMAN LA COMUNIDAD LGBTIQ+.**

Artículo 7.- Se convocará por medio de la Dirección de Diversidad Sexual a mesas de trabajo con la Comisión de Igualdad de Género y de la Diversidad Sexual para analizar, discutir y crear el **PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DE ACTOS ILÍCITOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE CONFORMAN LA COMUNIDAD LGBTIQ+.** Bajo los siguientes principios:

- I. **Legalidad:** Que consta de la fundamentación legal establecida tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el presente reglamento.
- II. **Inclusión:** Búsqueda de ocupación de espacios gubernamentales, sociales y empresariales para la Comunidad.
- III. **Promoción de los Derechos de la Comunidad LGBTIQ+:** Con la creación de proyectos de difusión, se darán a conocer los derechos que las personas tienen dentro y fuera de la Comunidad.
- IV. **Protección de Derechos:** se basa en lo establecido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- V. **Orientación:** Orientar a las personas para que puedan acudir a las instancias necesarias para velar por sus derechos.
- VI. **Canalización:** La Dirección de Diversidad Sexual con apoyo de la Dirección de Vinculación Social, se dará a la tarea de canalizar al ciudadano en situación vulnerable con las autoridades competentes para la resolución de su trámite o servicio solicitado.

Artículo 9.- El Protocolo de prevención deberá contener el organigrama de la Dirección de Diversidad Sexual, para que la persona que lo lea tenga conocimiento de la organización que se tiene dentro de la misma.

Artículo 10.- Contenido puntual del Protocolo de Prevención:

- I. **Instancias donde pueden acudir para denunciar cualquier violentación de sus derechos o cualquier omisión a sus demandas.**
- II. **Programas en pro de la Comunidad, así como actividades, convenciones o capacitaciones en apoyo a la misma.**
- III. **Mecanismos de actuación para resolver sus solicitudes ante la Dirección de Diversidad Sexual.**
- IV. **Apoyos y asistencias con las diferentes áreas que conforman el Gobierno de Tlajomulco.**
- V. **Asesoría legal para la protección de sus derechos.**
- VI. **Grupos aliados para la asistencia social.**
- VII. **Unidades Estatales y nacionales a las cuales pueden acudir para esclarecer sus dudas, recibir algún apoyo si es víctima de violentación de derechos.**

Artículo 11.- La creación del Protocolo, deberá ser realizado en mesas de trabajo conformadas por el consejo de diversidad, mismo que será creado y aprobado mediante iniciativa propuesta en el Cabildo.

Artículo 12.- El consejo de diversidad Sexual, establecerá las propuestas necesarias para la creación del , mismos que serán sujetos a lo establecido en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, así como lo establecido por la Ley Estatal para promover la igualdad, prevenir y eliminar la discriminación del Estado de Jalisco.

Artículo 11.- La aplicación del Protocolo de prevención, inclusión y visibilidad sexual, deberá ser al día siguiente de su aprobación y será aplicable en todo el municipio de Tlajomulco.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES AL INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 12.- Todo el servidor público que no acate lo establecido por el presente reglamento, será sancionado por el Órgano interno de control del Gobierno de Tlajomulco.

Artículo 13.- Aquel servidor público que violente los derechos de las personas pertenecientes a la Comunidad LGBTIQ+ u omite acudir a las capacitaciones sobre la inclusión, perspectiva de género, entre otras, se le aplicarán las sanciones previstas por la Ley de Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus municipios, así como lo previsto también en la Ley del procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto ante ustedes pleno del H. Ayuntamiento de Tlajomulco:

PIDO

PRIMERO.- Sea aprobada la presente iniciativa.

SEGUNDO Se apruebe y autorice el “**PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE DIVERSIDAD SEXUAL**”

TERCERO Solicito sea publicado en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco a fecha de su presentación.

Licenciada Lida Peña García